

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 22 de febrero de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00281-00
EJECUTANTE: ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA
EJECUTADO: CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO

Ciénaga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA contra CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 6 de octubre de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO identificado con C.C. No. 26.853.522, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio a favor del demandante.

La señora CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO fue notificado atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO LAZCANO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$425.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d5688653fe5f22a8a92720ffd97a48e12bb166199deb9eb213a0d789ee86b2

Documento generado en 22/02/2022 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>